

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN No 222.**

**FECHA: Noviembre 16 de 2012**

"Por la cual se autoriza la tala de un (01) árbol"

**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010 y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio de radicado No. 5954 del 11 de octubre de 2012, el señor **AMAURY DE JESUS DIAZ SALCEDO** solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, permiso correspondiente de talar un árbol de la especie de Laurel que se encuentra en el terraplén de la calle 25ª con carrera 8b, con el propósito de habilitar la calle y así tener acceso a una principal.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008. Motivo de la solicitud "

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario adscrito a la Subsede Sinú Medio CVS, **FABIO PARDO RUBIANO** practicó visita y rindió informe técnico de visita No. 2012-SSM-191 de fecha 26 de octubre de 2012, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

**LOCALIZACIÓN:** Calle 25ª con carrera 8b Vía principal del Barrio El Dorado, Municipio de Montería.

**DESARROLLO DE LA VISITA**

En la citada dirección Calle 25ª con carrera 8b a orilla de la vía principal del Barrio el Dorado transita un canal de aguas lluvias al cual se vienen adelantando trabajos de adecuamiento concernientes en revestimiento en concreto. Esta vía (Calle 25ª) en estos momentos es cerrada y no esta adecuada para transitar pero debido a que en este lugar se va a construir un puente y así habilitarla uniéndola con la principal del Dorado y para tal fin se

N



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN No 222**

**FECHA: Noviembre 16 de 2012**

debe erradicar un árbol de gran tamaño ornamental de la especie Laurel el cual tiene paralizados los trabajos por su presencia el cual presenta inclinación hacia la vía, además su corto fuste (DAP) (1.50mts), punto este donde se ramifica, dando una altura aproximadamente de doce (12mts).

**CONCLUSIONES**

Que el árbol de la especie ornamental Laurel (Ficus benjamina) solicitado a talar ubicado en espacio publico y en lineamiento de la vía a adecuarse (calle 25ª) y a orilla de canal de aguas lluvias que transita y divide estos barrios (El Dorado y las Viñas) el cual se urge prescindir ya que se tiene atrasada la adecuación de un puente vehicular. Este árbol presenta inclinación hacia la vía por lo que se corre el riesgo de volcamiento debido a su corto fuste y abundante cobertura foliar. En el área de interés ya colapso otro de esta misma especie.

**RECOMENDACIONES**

Autorizar a la Alcaldía de Montería - Córdoba para que realice la tala de un árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), localizado en la Calle 25ª con Carrera 8b, Vía principal del barrio El Dorado Municipio de Montería, departamento de Córdoba Estas recomendaciones por las razones expuestas anteriormente.

Que si bien la solicitud fue realizada por el Sr. AMAURY DE JESUS DIAZ SALCEDO y la Comunidad, al encontrarse el árbol en mención en espacio público, se deberá autorizar o negar la actividad solicitada al Señor Alcalde, como Representante Legal del Municipio, y ser éste el encargado de la administración del espacio público.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, **"-Artículo 57°.-** Cuando se



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN No 222**

**FECHA: Noviembre 16 de 2012**

requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el Artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la Alcaldía, o donados a entidades y comunidades que así lo soliciten.

En merito de lo expuesto sé,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al Alcalde del Municipio de Montería - Córdoba, señor **CARLOS DUARDO CORREA**, para que proceda a realizar la **TALA** de **UN (01)** Árbol, ubicado en espacio público en el Barrio El Dorado del Municipio de Montería en el Departamento de Córdoba; actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez en firme el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

**ARTICULO TERCERO:** El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía, la cual podrá utilizarlos en obras de infraestructura y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo soliciten o a la comunidad aledaña al sitio donde se ejecutó la actividad.

En tal sentido, su destino deberá ser certificado por parte de la Alcaldía mediante oficio enviado dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecución de la actividad autorizada.

**ARTICULO CUARTO:** El árbol caracterizado es:

R



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN No 222**

FECHA: Noviembre 16 de 2012

<b>ESPECIE</b>	<b>DAP</b>	<b>Altura Comercial</b>	<b>Circunferencia</b>	<b>Volumen</b>	<b>Actividad</b>
Laurel (F. benjamina)	0.39	1.50	1.25	0.12	Tala

**ARTÍCULO QUINTO:** Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso a la División de Calidad Ambiental de la CVS, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTICULO SEXTO:** como compensación el autorizado deberá establecer 10 árboles por cada árbol autorizado, para un total de diez (10) individuos, los cuales deben pertenecer a especies aptas para desarrollarse en los centros urbanos según las directrices dadas en el Decreto Municipal No. 0575 del 2003, donde se dictan las normas para el diseño, establecimiento, manejo y conservación de las áreas verdes que conforman la cobertura vegetal urbana del Municipio de Montería. Estas plantas deben ser establecidas en el sitio en donde se desarrolló la actividad, y si el espacio no es suficiente, se deberá dirigir oficio a la CVS relacionando los lugares propuestos para siembra y el motivo por los cuales no se puede realizar está en el lugar indicado, con el fin de que sea aprobado el nuevo sitio de siembra.

**PARÁGRAFO 1:** Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

**PARAGRAFO 2:** El mantenimiento posterior de los árboles de compensación lo realizará el autorizado y deberá presentar un informe (material probatorio) ante la Corporación CVS dentro de los seis (06) meses siguientes a la realización de la actividad, para así constatar dicha compensación.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN No 222**

**FECHA: Noviembre 16 de 2012**

de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

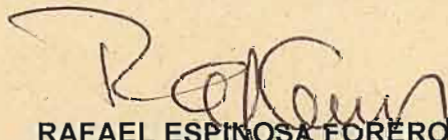
**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución al señor Alcalde **CARLOS EDUARDO CORREA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El presente acto Administrativo será publicado por parte de la División de Calidad Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ESPINOSA FORERO**  
División de Calidad Ambiental CVS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS  
VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Monteria a los 21 ( ) dias del  
mes de Noviembre de 2012 se notifica del  
presente acto a:

Gobrial Jose Urzola Gomez C.

Firma del Notificado

